

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2020 – 00314 00

De acuerdo con la documental obrante en el expediente, el Despacho
RESUELVE:

1. Agréguese al expediente el informe secretarial que obra a folio 32 del protocolo y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.
2. Previo a decidir lo pertinente en cuanto a la subrogación aportada por el Fondo Nacional de Garantías, habrá de allegarse poder suficiente para actuar dentro del presente asunto al Dr. Juan Pablo Díaz Forero, en el cual se indique su dirección de correo electrónico, conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022.
3. Cumplido lo anterior se decidirá en relación con la renuncia al poder presentada por el referido apoderado.
4. Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1292651**, el Despacho ordena su secuestro.

Se designa en forma aleatoria a quien forma parte de la lista de colaboradores de la justicia, según constancia adjunta, como secuestre para este proceso, fijándosele como honorarios la suma de \$205.000.00 M/cte.

Para el efecto se COMISIONA al JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Y/O JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE ESTA CIUDAD. Líbrese el despacho comisorio con los insertos de rigor.

¹ Estado electrónico del 15 de diciembre de dos mil veintidós

5. Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos- Zona Centro, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación proceda a corregir la anotación No.25 registrada en el Folio de Matricula Inmobiliaria 50C-269365, en el sentido de indicar que la medida cautelar que allí se inscribe fue ordenada por esta sede judicial y no por el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU.

Efectuado lo anterior, se decidirá frente a su secuestro.

6. **Por secretaría organícese en debida forma el expediente incorporando al cuaderno de medidas cautelares las actuaciones que allí correspondan.**

7. En lo relacionado con el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 166-56652, habrá de acreditarse la inscripción de la medida de embargo aquí decretada, como quiera que de la documental allegada al protocolo no se desprende tal actuación.

8. Téngase por agregados al protocolo los actos de notificación remitidos al extremo demandado, los cuales dan cuenta que no residen en la dirección aportada para tal fin.

9. Téngase en cuenta que los demandados OUTSOURCING A SU SERVICIO LTDA, MARYNELLY GONZÁLEZ SIERRA Y BENJAMIN PIRABAN NIÑO, se notificaron del auto que libró mandamiento de pago y su corrección de la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y en el término concedido para ejercer su derecho de defensa guardaron silente conducta.

10. **En firme la presente providencia ingrese el expediente al Despacho para proveer.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f38532be51de38b4d987fc35476fb75ef3d9e8bd798ff58c0e979d3050af343**
Documento generado en 14/12/2022 08:15:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>